

PINEDA ALFONSO, J. A. (2021). *Sanar o matar. El poder arzobispal en la Sevilla de la Edad Moderna (siglos XVI-XVII)*. Sevilla: Diputación, 362 pp., ISBN: 978-84-7798-468-9.

La historia de la Iglesia en la España moderna ha conocido un decidido impulso en las últimas cuatro décadas, con estudios solventes que dibujan un panorama, no completo pero sí suficiente, para conocer la realidad de una institución de tal importancia bajo el Antiguo Régimen y máxime cuando sus vinculaciones con el poder real fueron tan estrechas. Sin embargo, hay campos que quedan aún ensombrecidos, como los sectores del bajo clero al margen del servicio de las parroquias, el análisis generalizado de la economía clerical... y, desde luego, este que nos ocupa sobre la justicia eclesiástica, que también era una herramienta de gobierno.

Y es tanto más relevante ese vacío cuanto que un fondo documental importantísimo para el estudio de la Iglesia, en su núcleo estamental (el clero) y en las variadas instituciones satélites, procede precisamente de autos, edictos y sentencias emanados de esos tribunales eclesiásticos. Y, sin embargo, pocos son los estudios que han profundizado en esta institución eclesial de tanto poder controlador, arma indiscutible de disciplinamiento social —tanto «desde arriba» como «desde abajo»— y motor de modernización, que fue fluyendo con naturalidad sobre todo a raíz del concilio de Trento, de modo que la justicia eclesiástica reforzaba a la real con «un eficaz discurso para el gobierno de los cuerpos,

de las conciencias y de las haciendas». Por eso recuerdo, como un descubrimiento esencial para mi andadura por distintas temáticas de la historia de la Iglesia, el trabajo casi solitario de José Fernández García sobre el tribunal eclesiástico giennense en la primera mitad del siglo XVIII, en el que vislumbró que estos tribunales fueron una pieza fundamental en la conformación de «mentalidades y comportamientos individuales y colectivos», tanto o más que los tribunales inquisitoriales, preferidos por la investigación histórica.

La historia social es hoy el encaje lógico de estos estudios y la monografía de José Antonio Pineda nos abre una ventana ciertamente prometedora y más al tratar el tribunal eclesiástico de una sede de sobrada importancia, como es la hispalense, cuya mesa arzobispal, a título de ejemplo, llegó a multiplicar por cinco sus rentas a lo largo del siglo XVI. Una investigación acometida con los fondos de una decena de archivos, entre los que sobresalen, claro está, los eclesiásticos. Su libro se abre con el prólogo de Carlos Alberto González Sánchez, que insiste en el valor exacto que debe darse en este estudio a un paradigma, una categoría historiográfica muy actual, como es el disciplinamiento social, «la confesionalización entendida como un conjunto de mecanismos ideológicos de interiorización de la disciplina por parte de los súbditos».

Desde el siglo XIII se fue perfilando, al hilo de las circunstancias, una jurisdicción ordinaria en Sevilla, delegada por el arzobispo en la persona del vicario

general (capítulo 4), que iba sustrayéndose a sus agentes primigenios, los arcedianos, en un proceso de alejamiento de lo espiritual y afianzamiento de lo temporal. Era una más de las casi treinta jurisdicciones que la bulliciosa Sevilla conocía ya al discurrir el Quinientos. Por supuesto, se trata de una realidad cambiante, dependiente de la voluntad de distintos prelados (capítulo 5), entre los que pueden destacarse por su labor organizadora Cristóbal de Rojas y Rodrigo Caro, en las tres décadas finales del siglo XVI, e incluso de la praxis del cabildo catedralicio en periodos de sede vacante, justamente cuando más afloran las presiones locales y, lejos de ser una etapa gubernativa provisional, se adoptaban a menudo decisiones de calado que evidencian con claridad ese clima de intereses creados.

Es la amalgama, la indefinición, esa maraña jurisdiccional que constituye la esencia del Antiguo Régimen. Es decir, unas acciones impositivas, transidas de discrecionalidad, de subjetividad, y en este caso también de pastoralismo y superioridad moral, derivada de su propio carisma, que pudo devenir en prepotencia y que, a mi juicio, deja traslucir un transaccionalismo conciliador de base, la suma de voluntades diversas, y a veces contrapuestas, que cifran su supervivencia en mantener una preeminencia social, el privilegio, y un entramado político sujeto a intereses grupales. Y la Iglesia lo era, y el serlo se traducían en su ejercicio de la justicia, que, por un lado, reforzaba su estructura jerárquica, sometiendo a disciplina a todo el estamento clerical (hasta donde podía llegar, pues el

clero regular, especialmente el masculino, era harina de otro costal) y también al amplio sector del laicado (socialmente el estado llano) en buena parte de sus conductas e incluso de sus haciendas.

Esa intrincada realidad la sustenta Pineda Alfonso en una sólida base documental, en la que, junto a eruditos tratadistas, destacan algunos memorialistas que describen desde la experiencia las fallas del sistema hispalense (Gaspar Aragonés, licenciado Calderón, José Pérez, Díaz Coronado), en vías de especialización, de modo que hasta tres juzgados acabaron consolidándose (capítulo 3), aunque son inevitables las interacciones e interferencias entre ellos: dos de mayor rango, el provisor (y vicario general) y el juez de las iglesias y, en un nivel inferior el tercero, el juez de testamentos. Son la esencia del Consistorio, pero el organigrama no termina ahí y se complica además con la administración de enclaves de señorío, que acabaron reducidos a la villa de Umbrete; y, por el contrario, se advierte la no intervención en territorios exentos del arzobispado, como la abadía de Olivares o el marquesado de Estepa. Interesantes tablas ilustran ese proceso de crecimiento y complejidad del gobierno episcopal.

No hay una fórmula acabada, por tanto, para la audiencia eclesiástica, y sí actuaciones más o menos asentadas en el marco físico del Palacio, muy bien descrito, en el que se mezclan lo público y lo doméstico, los letrados del tribunal con los «familiares» del arzobispo, sin renunciar a una jerarquización de

espacios entre servicio y gobierno. Consistorio y corte, al cabo, a los que dedica el grueso de su obra (capítulo 6), desgranando la composición y quehacer de la secretaría de cámara (enlace con el prelado, donde no falta la mesa de los examinadores sinodales) y la Consulta (los tres jueces, secretario de cámara, visitantes y en ocasiones los abogados); los oficiales del Consistorio tales como fiscal, notarios mayores, secretario de la audiencia, procuradores (ante tribunales regios y hasta la nunciatura y Roma) y más esporádicamente abogados defensores, junto a notarios (receptores, relatores) y oficiales menores (tasadores, llamadores, cursores, etc.). Y desde luego el devenir de las tres audiencias: la del provisor (con amplísimas atribuciones), la del juez de la iglesia (que bregaba con los recurrentes retraídos «a sagrado», además de las farragosas causas decimales y las matrimoniales, siempre jugosas, campo en el que se impuso la sacramentalización del matrimonio) y la del juez de suplicaciones, testamentos y obras pías, en defensa siempre del alma de los difuntos y azote de codiciosos herederos. Todo ello se completaba con el alguacilazgo mayor y la cárcel arzobispal, la colecturía general de misas (benefactora de las ánimas y de la Iglesia), la mayordomía mayor de fábricas y la mesa arzobispal (de ambas gestiones económicas solían ocuparse seculares, a menudo mediante arriendo). En definitiva, dibuja el incremento notable de la burocracia y algo más, como recuerda al lector: el paso de la Iglesia de *societas spiritualis* a *societas iuridica*.

Al hilo de las causas que se dirimen en el tribunal, se antoja que clásicos paradigmas del roce institucional, como invocar el fuero, la inmunidad eclesiástica o la excomunión individual y el entredicho colectivo, traumático para los intereses espirituales de tantas personas, no son más que la punta del iceberg de una realidad más extensa, más profunda, más rica y a menudo más sórdida. Humana y divina a la vez, la justicia eclesiástica era realmente operante y simbólicamente primacial, con el plus de su imagen revestida de trascendencia espiritual y escatológica, grave y juiciosa, no mundana — guiada oficialmente por «la caridad, la fraternidad y el servicio a Dios», como carisma del buen juez eclesiástico, traducido en bondad, mansedumbre, misericordia, paciencia... —, hasta el punto de remitir la ejecución de penas corporales al «brazo secular», pues su arma principal era la «persuasión» disfrazada de consenso, al cabo acciones de «buen componedor». Pero no exenta de la amenaza y la coacción, lo que hace más benévola su cárcel y el trato recibido, más llevaderas las penas, dulcificadas, especialmente las que cumplían los propios eclesiásticos; lo que el autor califica más ajustadamente como «violencia simbólica», ornada de suficiencia moral.

Centralización y territorialidad se complementan y así la obra desgrana la labor, con frecuencia extra-judicial, de esa voz, ojos y oídos del prelado y, por tanto, fieles testigos de la vida misma de las gentes cuyas costumbres trataban de encauzar sin mucho éxito, que son los visitantes generales (de veredas), sin olvidar los visitantes de monjas,

esenciales en al empeño episcopal por controlar las comunidades femeninas de clausura. Y también los vicarios foráneos, que llegaron a ser más de cuarenta y sujetos a residencia, que constituyen el nodo intermedio entre la mitra y la parroquia (sacerdote-policía, llama al párroco). A esto dedica los capítulos 7 y 8.

A la vez se detecta una avidez pecuniaria —recuérdese que los oficiales debían ajustarse a un arancel, que fácilmente se saltaban, y que como en las otras justicias sus ingresos eran un porcentaje de las penas impuestas— y una arbitrariedad en las decisiones, traducidas en logros personales y aspiraciones grupales. Unos oficiales en número creciente que tejen una red de lealtades de carácter clientelar, llamados a flaquear más cuanto menores eran su cualificación y su estatus. Y esta realidad, frente a esa manida benevolencia de trato, paradójicamente se traduce en un sistema viciado, poco coherente, a veces hasta cínico. Y todo ello con el bien de las almas (en aras a la salvación, con el temor de Dios de por medio, para evitar la eterna condenación) como trasfondo, con la Iglesia como mediadora exclusiva y una obsesión amedrentadora que fácilmente calaba en el tejido social, realidades capaces de disimular prácticas que bien pueden tildarse de extorsión, y flaquezas extremas como el amancebamiento o la solicitud, desapercibidas si no habían saltado a la palestra del escándalo y la murmuración. De ahí la paradoja del título de libro y de la tesis del autor: «sanar o matar», sin que exclusivamente se refiera a la salud corporal y al aliento vital.

Sus conclusiones, en fin, insisten en el proceso de centralización, racionalización y modernización del tribunal ordinario, siempre reforzando el principio de jerarquía, como armonizador de formas «locales» de sociabilidad y convivencia. En este marco aparecen esos procedimientos viciados, como la figura del fiscal eclesiástico, parte del sistema que mantenía la «ficción de imparcialidad del juez y del equilibrio entre las partes», o como los abusos movidos por la codicia, que suscita el parecer rotundo del autor: «los delitos existían, en alguna medida, para mantener el funcionamiento de los tribunales eclesiásticos», sobre todo cuando proyectaban su alargada sombra sobre los seculares, sometidos a una suerte de «presunción de culpabilidad». Sin llegar a veces al delito, se detecta una praxis asumida con naturalidad, «casos donde el favor puede entrar si ofensa de la justicia» y, por supuesto, el ocultamiento de delitos clericales o el carácter secreto de las informaciones más escabrosas, el acaparamiento de atribuciones (frente a la justicia real, por ejemplo, a la que se afeaban los recursos por «vía de fuerza»), la dilación interesada de los pleitos, la insistencia en los legados de los fieles para mandas pías (en teoría un quinto de la herencia) incluso procediendo a embargos, los proverbiales cohechos y vejaciones alguacilesco, la voracidad de arrendatarios de rentas eclesiásticas o el excesivo cobro de derechos de los visitantes. Males, desde luego, que comparte la justicia eclesiástica con otras jurisdicciones del momento; renglones torcidos de la benefactora providencia

divina. Porque sus ministros eran a la vez tremendamente humanos, «negociantes y auténticos hombres de mundo».

Por supuesto, aquel no era un mundo de blanco y negro, de arriba y abajo, pero el discurso oficial aviva esa disyuntiva, de modo que con los controles que se quiera, incluidas las temidas visitas de residencia, los agentes de la justicia de la Iglesia solían tener las manos libres para actuar a su arbitrio, sólo frenados por escrúpulos de conciencia. Y ciertamente la mayor parte de los jueces

eclesiásticos debieron ser personas escrupulosas, teñidas de una implícita «calidad moral», aunque si no lo eran tampoco pagaban por ello un alto precio. Estamos, en suma, ante un concienzudo estudio que nos permite tomar el pulso a las investigaciones actuales sobre historia de la Iglesia, en especial de la aún escasamente transitada justicia eclesiástica.

Miguel Luis LÓPEZ-GUADALUPE
MUÑOZ 
Universidad de Granada